



HISTORIAL DE VERSIONES

VERSION	FECHA	RESUMEN DE MODIFICACIONES
00	03/12/2021	Documento Vigente.

FUNCIÓN	MEMORANDUMS/RP/ PUNTO DE ACTA	FECHA
Responsable:	Unidad de Resolución Bancaria y Pago de Garantía RG-050-2021	09/11//2021
Revisor(es)	UL-045-2021	01/12/2021
	AI-025-2021	01/12/2021
	CG-020-2021	26/11/2021
Aprobador(es)	CD-07-2021	03/12/2021
	CA-07-2021	





Índice

1. Objetivo.....	3
2. Alcance.....	3
3. Base Legal.....	3
4. Desarrollo.....	3
4.1 Finalidad y principios informadores.....	3
4.2 Momento de inicio de búsqueda del financiamiento.....	4
4.3 Análisis de las posibles opciones de financiamiento.....	4
4.3.1 Análisis Jurídico de las posibles opciones de financiamiento.....	4
4.3.2 Análisis técnico de las fuentes de financiamiento.....	5
4.3.3 Evaluación de las fuentes.....	6
4.4 Incremento de primas.....	7
4.5 Garantías para el pago de obligaciones.....	7
4.6 Coordinación con las fuentes de financiamiento.....	7
5. Glosario.....	7
6. Anexos.....	8
7. Disposiciones Finales.....	8
7.1 Vigencia.....	8
7.2 Derogatoria.....	8



Código:	C02-INS01
Versión:	00
Estado:	Vigente
Regulación:	Claves

1. Objetivo.

El objeto del presente Instructivo es desarrollar las diferentes etapas, acciones, requerimientos, criterios de evaluación e insumos necesarios para implementar algunas de las diferentes opciones de financiamiento, eventualmente necesarias para poder realizar las acciones propias de la reestructuración de una Institución Miembro, o bien las derivadas del pago de la garantía a los depositantes.

2. Alcance.

Este instructivo es aplicable cuando los recursos acumulados del fondo de garantía fueran insuficientes, generando la necesidad de iniciar el proceso de búsqueda de financiamiento a fin de cumplir con el mandato del IGD, ya sea apoyando financieramente un proceso de reestructuración o un pago de garantía.

3. Base Legal.

El presente Instructivo tiene como fundamento legal los preceptos establecidos en la Ley de Bancos, así como en las demás leyes y normas especiales que regulan aspectos relacionados con las fuentes de financiamiento que el IGD aplique, en el caso que el monto del fondo de la garantía de depósitos fuere insuficiente para cubrir lo estipulado en los artículos 173 y 174 de la Ley de Bancos.

Por lo que de acuerdo con el literal d) del Art.163, y los artículos 174-A y 179 de la Ley de Bancos y el Art. 106 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, en conjunta relación a los literales e) y t) del Art. 20 del Instructivo de Funcionamiento del Consejo Directivo y los literales c) y o) del Art. 20 del Instructivo del Comité de Administración, es facultad de los Órganos de Dirección, aprobar las normas relativas a la obtención de los recursos necesarios para el cumplimiento del mandato del IGD.

4. Desarrollo.

4.1 Finalidad y principios informadores

Los principios que instruyen todo proceso de financiación desarrollado por el IGD son:

- a) Minimizar los costos de financiamiento, procurando el uso de las fuentes con menores costos.
- b) Ser oportunos durante el proceso, ya sea de reestructuración o de pago de garantía, procurando obtener los medios de financiamiento no solamente que minimicen el costo, sino que cuenten con la disponibilidad inmediata.
- c) Procurar agilidad en el proceso.
- d) Procurar minimizar el descalce entre los plazos de la deuda y los futuros ingresos de donde se pagará esta deuda.
- e) Minimizar el impacto que las fuentes de financiamiento tomadas por el IGD puedan tener en el sistema financiero, tasas de interés y liquidez del sistema.
- f) Mantener la confianza y estabilidad del sistema financiero.





Código:	C02-INS01
Versión:	00
Estado:	Vigente
Regulación:	Claves

- g) Procurar la coordinación y apoyo interinstitucional entre los reguladores–supervisores del sistema financiero.
- h) Cumplir con el marco jurídico vigente.
- i) Protección del patrimonio del Instituto.

Los principios antes enunciados, deberán guiar en caso de duda procedimental o de selección de las alternativas de financiamiento en las decisiones de IGD.

4.2 Momento de inicio de búsqueda del financiamiento

La búsqueda de financiamiento iniciará en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se activa el Instructivo de Preparación para Actuación del IGD y el saldo de los depósitos garantizados de la o las instituciones miembros por las cuales se ha activado el mecanismo, sea mayor que los recursos disponibles en el fondo del IGD.
- b) A iniciativa de Presidencia, cuando de acuerdo con información recibida de la SSF, se determine que la IMI presenta graves problemas que pueden llevar a su cierre, aunque no se le haya requerido un plan de regularización y el saldo de los depósitos garantizados sea superior al fondo del IGD.
- c) En el caso que la Superintendencia solicite la opinión favorable del IGD para la adopción de una medida de reestructuración que involucre su participación, y el monto requerido de la medida sea mayor que los recursos disponibles del Instituto.

4.3 Análisis de las posibles opciones de financiamiento

4.3.1 Análisis Jurídico de las posibles opciones de financiamiento

Para garantizar la actuación del Instituto de Garantía de Depósitos, ante la posible insuficiencia de recursos en el momento de apoyar alguna reestructuración de una Institución Miembro o el pago de la Garantía que establecen los Artículos 173 y 174 de la Ley de Bancos, el Instituto podrá hacer uso de fuentes de financiamientos que se encuentran determinadas en los Artículos 174-A y 179 de la Ley de Bancos relacionados a la emisión de obligaciones y la contratación de préstamos, respectivamente. Será potestad de los Órganos de Dirección autorizar estos financiamientos conforme a lo establecido en los literales “h” y “l” del artículo 163 de la Ley de Bancos.

El Instituto avalará que toda acción que realice encaminada al financiamiento se encuentre de acuerdo con las regulaciones establecidas en la Ley de Bancos, Ley de Anotaciones en Cuenta, la Ley del Mercado de Valores y el Código de Comercio, así como con la normativa aplicable.

Las fuentes de financiamiento viables para el Instituto de Garantía de Depósitos, que determina la Ley de Bancos son:

A. Fuente de Financiamiento a través de préstamos

El Instituto podrá solicitar préstamos al Banco Central de Reserva con o sin interés, o de otras instituciones financieras conforme a lo establecido en el art. 179 de la ley de

Bancos, cuando los fondos acumulados por el Instituto y el monto de sus inversiones fueren insuficientes para cubrir lo estipulado en los artículos 173 y 174 de la misma Ley.

B. Emisión de obligaciones negociables

El IGD podrá a través de sus Órganos de Dirección autorizar la emisión de obligaciones negociables para efectuar el pago de los compromisos derivados del cumplimiento de su objeto, cuando un banco entre en proceso de reestructuración en virtud de lo establecido por la Ley de Bancos en su artículo 174-A.

Para que el IGD pueda emitir las obligaciones negociables descritas, deberá de inscribirlas directamente en la bolsa de valores, para lo cual no será necesario utilizar una casa corredora de bolsa, y sin más trámites que los requeridos para los valores emitidos por el Estado o el Banco Central de Reserva, de acuerdo con lo establecido en el Art.174-A Ley de Bancos y Ley de Mercado de Valores.

Una variante de la emisión de obligaciones sería la titularización de primas futuras, ya que los derechos sobre los flujos financieros de dichas primas son activos susceptibles de titularización, tal como lo establece el artículo 45 de la Ley de Titularización de Activos.

De acuerdo con lo anterior, estas son las cuatro fuentes de financiamiento que se encuentran a disposición del IGD:

- a) Crédito directo con BCR
- b) Préstamos de instituciones financieras
- c) Emisión de Obligaciones a través de la Bolsa de Valores de El Salvador
- d) Titularización de primas futuras a través de la Bolsa de Valores de El Salvador.

4.3.2 Análisis técnico de las fuentes de financiamiento

A partir de las fuentes legalmente factibles, URG ha de revisar las fuentes que estén disponibles cuando se inicie la búsqueda de financiamiento. De las fuentes de financiamiento existentes y permitidas por la Ley, el IGD deberá realizar una evaluación técnica y financiera para determinar la mejor opción.

A. Análisis de la situación financiera del IGD y proyecciones

El IGD hará una estimación del crecimiento de los depósitos, y a partir de ahí, calcular el incremento de las primas para cumplir con los compromisos futuros del financiamiento.

De acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Bancos, el porcentaje de primas podrá incrementarse hasta triplicarse, en caso de adquirir financiamiento para cumplir con su mandato institucional.

Para determinar el porcentaje del incremento de primas, se deben tomar como criterios los siguientes elementos:



- a) Horizonte temporal conforme al monto solicitado
- b) El impacto en el Sistema Financiero

B. Análisis de la viabilidad técnica

El IGD debe contactar a cada fuente para evaluar la posibilidad de obtener el financiamiento, la información que se deberá determinar es la siguiente:

- a) Monto
- b) Cuota: deberá negociarse su pago en período trimestrales considerando que los ingresos del IGD se reciben en igual período.
- c) Tipo de interés: Variable o fijo
- d) Plazo del financiamiento
- e) Tiempo para el desembolso
- f) Condiciones para desembolso: poder realizarlo en cualquier momento durante el plazo de vigencia
- g) Tasa de interés
- h) Garantía
- i) Periodicidad del pago
- j) Otras condiciones del financiamiento: plazo de gracia, comisiones por otorgamiento, etc.

4.3.3 Evaluación de las fuentes

El IGD formará una comisión que evaluará las fuentes de financiamiento que estará conformada por Presidencia, Jefe de Resolución Bancaria y Pago de Garantía, Jefe de Unidad Legal y Jefe de Finanzas y Planificación. Dicha evaluación se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Monto por otorgar
- b) Tiempo de desembolso
- c) Tasa de interés efectiva de los montos desembolsados
- d) Plazo de crédito
- e) Garantías

La comisión evaluará las fuentes de financiamiento conforme a estos criterios, pudiendo agregar otros adicionales dependiendo de la situación requerida y elaborará el informe para presentarlo a los Órganos de Dirección, incluyendo el porcentaje de primas a incrementar.

El Órgano de Dirección respectivo decidirá sobre la contratación del financiamiento, en función de cumplir con su mandato institucional y los términos económicos que garanticen la sostenibilidad de los fondos.





Código:	C02-INS01
Versión:	00
Estado:	Vigente
Regulación:	Claves

4.4 Incremento de primas

El incremento de primas que apruebe el Órgano de Dirección se utilizará exclusivamente para hacer el pago de las obligaciones contraídas por el Instituto.

Una vez sea determinado el incremento de primas a realizar, el IGD determinará el monto para cada institución conforme al Instructivo de cálculo de primas. El incremento se pagará en la misma fecha que las primas ordinarias, con la única excepción del primer pago, el cual podrá diferirse de manera que ese pago se realice al menos un mes después de la notificación del Instituto de la aprobación de dicho incremento. Por ejemplo, si se informa a las IMI de la aprobación de las primas extraordinarias en fecha 30 de septiembre, el pago de estas sería en fecha 30 de octubre, independiente si hubo pago de primas ordinarias en ese mes.

4.5 Garantías para el pago de obligaciones

Para asegurar el pago de las obligaciones, el IGD podrá separar en caso de ser necesario, determinada cantidad de fondos o bienes, bajo la forma de un depósito en cuenta de propósito especial en el Banco Central u otra institución; la cual recibirá los aportes de los incrementos de primas definidos por el Órgano de Dirección respectivo, y se destinarían a cubrir los pagos del financiamiento. La figura específica será determinada en cada caso por el Órgano de Dirección.

Sumado a estas opciones puede considerarse garantías expresadas bajo la forma de avales del BCR o bien del Estado u otros entes o Instituciones de crédito.

4.6 Coordinación con las fuentes de financiamiento

El IGD debe coordinarse con las fuentes de financiamiento que considere factibles para conocer y preparar los mecanismos de la fuente para obtener los fondos necesarios.

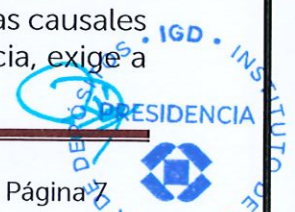
5. Glosario

Emisión de obligaciones negociables: son instrumentos de deuda pública o privada que pueden negociarse en el Mercado de Capitales, pagan cupón preestablecido de acuerdo a la promesa de pago descrita en el Prospecto de Emisión y, de esta forma, se les considera un instrumento de Renta Fija.

IMI: Institución Miembro del IGD.

Medida de reestructuración: la reestructuración es una medida ordenada por la SSF a una institución miembro del IGD, esta medida afecta a la estructura de la propiedad de la institución y puede determinar la disolución de la entidad como persona jurídica. Es adoptada generalmente ante la insuficiencia de la regularización para asegurar el retorno a la normalidad de una institución en dificultades, la Superintendencia puede disponer la reestructuración de la IMI con el fin de proteger los derechos de los depositantes. [Art. 91 a), b) y c) Ley de Bancos].

Plan de regularización: es el plan que la Superintendencia del Sistema Financiero le requiere a una institución bancaria cuando incurre en cualquiera de las causales mencionadas en el Artículo 76 de la Ley de Bancos. La Superintendencia, exige a





Código:	C02-INS01
Versión:	00
Estado:	Vigente
Regulación:	Claves

la institución bancaria el cumplimiento de este plan con el objetivo de retornar a una situación normal.

Titularización: proceso mediante el cual se constituyen patrimonios independientes denominados Fondos de Titularización, a partir de la transferencia o cesión de activos generadores de flujos de efectivo, permitiendo al originador obtener liquidez inmediata. Titularización de flujos futuros es el proceso financiero que permite vender derechos sobre flujos futuros en forma de valores en el mercado de valores, percibiendo hoy (a una tasa de descuento), lo que se espera percibir mañana.

URG: Unidad de Resolución Bancaria y Pago de Garantía.

6. Anexos

No aplica.

7. Disposiciones Finales.

7.1 Vigencia.

El presente procedimiento, entrará en vigencia a partir del día 1 de enero de dos mil veintidós.

7.2 Derogatoria.

Deróguese el Instructivo para el Financiamiento del Instituto de Garantía de Depósitos INS-04-2002, aprobado por Resolución de Presidencia del 30 de septiembre de 2005, en virtud de la delegación efectuada por el Consejo Directivo en la sesión número CD 05/2004, de fecha 11 de octubre del 2004 y su respectivo anexo "Proceso para el Financiamiento del IGD" pro-14-2005.